

ORDEN DEL DIRECTOR SUPREMO DEL  
ESTADO DE CHILE, DE 22.3.1817, PARA QUE  
DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES  
SEAN QUITADOS DE TODAS LAS PUERTAS  
DE CALLE ESCUDOS Y ARMAS DE  
IN SIGNIAS DE NOBLEZA

(Refrendada por el Ministro de Estado en la  
Secretaría de Gobierno, Miguel Zañartu)

No deja de ser curioso que esta medida adoptada por O'Higgins sobrevenga sólo unos días después de recibida una carta de Juan Pablo Fretes, fechada en Buenos Aires el 9.3.1817; en su parte pertinente expresa:

"Dije a Vm. en mi anterior que la patria es ingrata y ya casi se ha verificado. A Vm. le debe casi toda esta América su vida política, y si antes ese Estado se perdió fue porque otros lo perdieron cuando bajo su dirección los enemigos no hubieran dado el menor paso. Esto es tan notorio que aun sus mismos enemigos nunca pudieron negarle esta gloria, pues en sus oficios que existen y han corrido por todo el mundo lo nombran con el brillante epíteto del virtuoso O'Higgins. ¿Pues de dónde proviene, mi amigo, lo que observo, que el mando que le han dado sólo es interino? De donde ha de provenir, que aun miro renacer en esa capital una rivalidad contra los que no han nacido en ella. Veo danzar de gobernador a don Francisco Ruiz Tagle, me persuado sea el mayoralgo, y noto que nadie lo ha elegido. Mi caído amigo: permítame Vm., como el amigo que más lo ama: procure sofocar esa aristocracia que ya empieza a levantar la cabeza, pues con ella el partido de los Carrera tomará incremento. El partido de los maños en todos los pueblos del mundo es el mayor; demasiado lo ha visto Vm. por la historia y por la escuela que este pueblo le ha presentado y nos presenta cada día. Bastante dice a Vm. un amigo y Vm. lo reconocerá mejor que yo, pues lo ha dotado la Providencia de mejores talentos, que los ha demostrado".

(en *Archivo O'Higgins*, vol. 7 (1950) 199) \*

\*La amistad de O'Higgins con el canónigo Fretes databa de bien antiguo: Albano (*Memoria* cit. 8) lo recuerda, señalando que de vuelta de sus estudios en Inglaterra, "en Cádiz tuvo lugar su feliz encuentro y estrecha amistad con el General Terradas y los Canónigos Fretes y Cortez" (este último, José Cortés de Mudariaga, canónigo chileno, de destacada actuación en la gesta de la independencia venezolana). Y agrega Albano (*ibidem*) -tal vez de un modo un tanto excesivo- "en el silencioso seno de estos cuatro amigos, se trazaron los planes que después fueron ejecutados en la cuestión de la independencia de Buenos Aires y Chile".

OFICIO DEL DIRECTOR SUPREMO AL  
EXCMO. SENADO, DE 13.7.1819, SOLICITANDO SE  
LEGISLE RESPECTO DE LA TRAMITACION  
DE PETICIONES DE HABILITACION  
DE EDAD

*Archivo del Senado volumen 3 folio, 162 (Ha sido publicado en Boletín de las leyes cit. vol. 1819-1820, 84-85).*

! Supremo Director del Estado de Chile D<sup>r</sup>. Agustín

En toda sociedad debe el individuo distinguirse so-  
lamente p<sup>r</sup> su virtud, y su merito; en una República es  
intolerable el uso de aquellas jeroglíficas q<sup>d</sup>. anuncian  
la nobleza de los Antepasados: noblesca muchas veces con-  
ferrida en Distribución de Oficio q<sup>d</sup>. abaten á la especie  
humana. El verdadero Ciudadano, el Patriota q<sup>d</sup>. se  
distinga en el cumplim<sup>t</sup>o de sus deberes, es el único q<sup>d</sup>.  
merece perpetuarse en la Memoria de los hombres lib-  
res: Por tanto ordeno, y mando, q<sup>d</sup>. en el término de  
ocho días se quiten de todas las puertas de calle los Escudos,  
armas de insignias de nobleza, con q<sup>d</sup>. los tiranos compen-  
san las injurias Reales q<sup>d</sup>. inferian á sus vasallos. Yanag.  
Sé que á noticia de todos: publique, figere, e imprimirase.

Santiago Mayo 22 de 1817

Bernardo O'Higgins

Mig<sup>l</sup> Zamorano  
Mn<sup>o</sup> de Estado

O'Higgins sugiere al Senado por medio de este oficio, que declare (es decir, regule legislativamente) que en las habilitaciones de edad se actúe ante la Cámara de Justicia (esto es "Cámara de Apelaciones", CP 1818 título v, cap. III), o ante el Gobernador Intendente (CP 1818 título IV, cap. IV), sin perjuicio que la resolución definitiva que se adoptase fuere aprobada por el poder ejecutivo, el cual gozaba de tal atribución "por regalía"; ello con el objeto de evitar que el Director Supremo se viera "embarazado con tales expedientes" y apartado de la gestión de sus funciones específicas: es un buen ejemplo de acertada expedición administrativa en los negocios gubernativos.

Para Dr  
P.M. S.

Atmgs) por el art. 1º cap. 2º tit. 4º rela  
constitución provisoria está prohibida al poder ejecu-  
tivo interponer en ningún asunto judicial, civil o criminal,  
hay algunos que segun las leyes están reservados al poder  
ejecutivo, por regla, siendo uno de ellos el de la ablo-  
tación de los q. se solicitan los menores de veinte y cinco  
años, q. se consideran aptos para obtener esta gracia.

El gobierno se ha embarcado con tales  
expedientes, q. que hasta hoy ha tenido q. despedir,  
con detin. q. el tiempo que necesita para sus alter-  
nativas y demás. E considera, sin q. U. E. tenga  
q. bien declarar q. todo clare de los q. se solicitan  
actúen ante la cámara de justicia, q. dice el gobierno  
q. tiene q. hacer su voluntad definitiva, con la calidad  
de q. se dé cuenta al poder ejecutivo q. se aprueben.

Días que se d. V. E. M. A. S.  
Alto Director de Am. Julio 13 de 1819

Fernando O'Higgins

Excmo. Senado del Estado.

OFICIO DEL DIRECTOR SUPREMO  
AL EXCMO. SENADO,  
DE 20.11.1818, PARA QUE DELIBERE  
Y DIGA LO QUE TUVIERE A BIEN  
ACORDAR SOBRE LA REALIZACION  
DE LA EXPEDICION CONTRA LIMA

*Archivo del Senado volumen 3 folio 57 (publicado en Sesiones de los cuerpos legislativos cit. vol. 2, 88 bajo el N° 113).*

El título III (De la potestad lejislativa) de la CP 1818 instituía un Senado, entre cuyas atribuciones (cap. III), además de la de legislar (a través de "reglamentos provisionales", cap. I, art. único), se encontraba (art. 4) la que disponía que "Sin el acuerdo del Senado a pluralidad de votos, no se podrán resolver los grandes negocios del Estado, como imponer contribuciones, pedir empréstitos, declarar la guerra, hacer la paz, formar tratados de alianza, comercio, neutralidad; mandar embajadores, cónsules, diputados o enviados a potencias extranjeras; levantar nuevas tropas o mandarlas fuera del Estado, emprender obras públicas y crear nuevas autoridades o empleos".

De allí que O'Higgins solicitara al Senado su acuerdo para "hacer la Expedición contra Lima", y que le fuere dado, pidiendo dicho Senado se formase un presupuesto de gastos, en dinero y en especies, que la expedición exigiría.

Sobre las relaciones entre O'Higgins y el Senado (cuyos vocales integrantes fueran propuestos por aquél, y ratificados en su totalidad por los electores) puede verse espec. E. Orrego Vicuña, *El espíritu constitucional* cit. 56-71; L. Galdames, *La evolución* cit. 524-530; más ampliamente A. Roldán, *Los desacuerdos cit.* Para la documentación vid. espec. *Sesiones de los cuerpos lejislativos* cit. vol. 2 a' 5.

Sobre la escuadra libertadora del Perú y la vocación americanista de O'Higgins vid. entre otros, A. García Reyes, *Primera escuadra nacional* (en *Historia Jeneral* (Vicuña Mackenna) cit. vol. 4 (1868) 3-120, espec. 53-107); Gonzalo Búlnes, *Historia de la expedición libertadora del Perú. 1817-1822* (2 vol.) R. Jover. Santiago de Chile. 1887-1888; D. Barros Arana, *Historia Jeneral* cit. vol. 13 cap. 2 a 5 (51-305); F. A. Encina, *Historia* cit. vol. 7, 609-656, y vol. 8, 5-32, 89-497; brevemente J. Heise, *O'Higgins* cit. 145-178. Para la documentación vid. *Archivo O'Higgins* cit. vol. Indice temático (1965) 120 ss. y 285 ss.

Contestado

En el  
Estmo d.

D. ameno con el Señor S. Gral en jefe,  
hemos conviado el día ya preciso hacia la Expedición  
contra Lima, sin perder instante, para no dar tregua  
al Virrey Perúla de q. se propone de un modo  
que queda haciendo tristeza. Haremos lo q. se  
puede, tenemos una Marina respectable, con q.  
podemos venir de un modo q. aliancemos la libertad  
de la América del Sud, aliviando al mismo tiempo  
al Pueblo de Quito de los ingentes gastos q. ha tenido  
q. sustraer. Pido q. preciso comparezca á la Constitución  
q. C. E. delibere sobre q. q. q. q. y me diga lo  
q. estubiere bien acordar.

Dijo q. q. q. q. q. q.  
Alvaro Diaz. q. q. q. q. q. q.  
Bernardo O'Higgins  
1812

Proyecto del Libro.

VV. oficio

OFICIO DEL DIRECTOR SUPREMO AL  
EXCMO. SENADO, DE 25.10.1819, SOBRE  
SUPRESION DE LA PENA  
DE AZOTES

182  
*Archivo del Senado volumen 3 folios 232, 232 vuelta, y 233.*

En este oficio el Director Supremo del Estado de Chile hace ver al Excmo. Senado su absoluta disconformidad —recomendándolo, por tanto, un nuevo examen sobre el asunto— con el acuerdo adoptado por esa Corporación de revocar la ley española “que autoriza el tormento para la averiguación de los delitos”, y sin embargo, conservar la pena de azotes “por vía de indagación del paradero de especies hurtadas”. Ello es —como muy bien señala O’Higgins— “anticipar la pena a la comprobación del crimen, y a la sentencia que debe designársela”.

Notable pieza ésta, donde es posible observar claramente el espíritu de justicia y de equidad natural del Director Supremo, tanto más loable si se tiene en cuenta la época. Obsérvese la argumentación de los párrafos 3º y 4º en orden a demostrar la inconsecuencia del acuerdo adoptado por el Senado, y el alto sentido del honor patrio que embargaba a O’Higgins según lo demuestra el párrafo final.

Rosario

Exmo. Sr.

Tengo el honor de incluir a U. E. la comunicación de la Oficina de Justicia en que me acompaña copia de la delimitación del Estado - Estado sobre q. por vía de investigación del carácter de especies suministradas de importación aduanera la pena se excede. Permitame U. E. hacer sobre ella las siguientes observaciones.

Que segun el Art. 6º cap. 3º tit. 3º de la constitución provincial, toda nueva ley, o reglamento provincial, será abolidor de las leyes incompatibles con nuestra independencia, toda reforma o nuevo establecimiento en los diferentes encargos, institutos, departamentos, y oficinas del Estado, como también los divisiones, y corregimientos de los reglamentos q. han seguido y siguen, deben consentirarse antes de su publicación con el poder ejecutivo, siguiendo los demás trámites q. previene el mismo art. hasta su aprobación q. se lleva la reprobación de la legislatura, q. autoriza el trámite para la aprobación de los decretos, con la restricción q. India el acuerdo de U. E., y a mandarle que dé el informe

la disposición del art. constitucional citado, porque  
el 7º siguiente habla de cosa diferente, y no es  
aplicable al presente.

Para contragolpear á lo q. mas  
interesa. El ladron q. <sup>debe</sup> tener noticia de la  
existencia de las opiniones que ha recibido, comete un  
nuevo delito, pero el q. debe sujetele por los trámites  
del Derecho hasta la denuncia de la existencia,  
é imposición de las penas dignas. Aplicable la  
de acotes paralelos lo confirme, es una caución con  
q. se le pone de esa misma libertad concedida justi-  
ficadamente á los reos en general, poniendo con  
franquicia sus exposiciones; es anticipar la pena  
á la comprobación del crimen, y á la existencia  
q. debe designarla; es en fin contrario con  
el hecho de abusar la pena del terror, y autorizarlo  
al mismo tiempo contra los ladrones que vienen ob-  
tener la existencia de las opiniones que ha recibido.

La verdad es innudable q. numerosas  
varias veces en que dichos ladrones ignoran con certeza  
si q. cometeríamos á muchos inocentes á q. se aplica  
sólo la infame pena de acotes (dice inocentes contra-  
yendome esto al hecho de la negativa) y viola inten-  
cionalmente la ley q. indistintamente los sujetase á tal  
pena, supuesto q. es difícil dictar reglas para casos  
particulares, porque no está al alcance de todos  
sus ejecutores el saber discernirlos.

Yo recomiendo al querellante

De V.E. ese interventor negro al buen consejo  
de la ~~Constitucional~~. Sobre ella han fijado los te-  
jidos los extranjeros: y debemos unirnos en repulsa.  
de q. no nos den en rostro con la convoca-  
de que dejamos en nuestras mejores legales disposi-  
ciones del genio de nuestras antiguas épocas.

Dijo grande a V.E.  
m. d. L. Adolfo Directorial de Sant. Oct. 25.  
T819

Ramón O'Higgins



Exmo Senado.

Sello de don Bernardo O'Higgins\*

Aparece al margen, junto a su firma, de un documento manuscrito del Prócer que se conserva en el Archivo de la Cámara de Diputados de la República de Chile (Volumen solicitudes particulares (secretaría del señor G. Toro) folio 984 vuelta). Se trata de la Declaración autógrafa de don Bernardo O'Higgins hecha en Lima el 17.10.1842 (siete días antes de su muerte), dirigida a sus herederos con el objeto de que cobrasen los sueldos insolutos como Capitán General de los Ejércitos de la República de Chile —que todavía se le adeudaban— y así “puedan satisfacer de algun modo la fuerte deuda con que dejo gravada mi testamentaria y pesa sobre mi honor y credito.”, según reza al final de dicha declaración. Este documento (folios 983-985 vuelta) fue acompañado por Demetrio O'Higgins en el legajo presentado a la Cámara para obtener la dictación de una ley que ordenare el pago de los sueldos referidos, ley que en definitiva no fuera dictada.

\*Fotografía de *Foto Arte* (J. Hernán Bustamante Brown) Santiago.

